

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 227

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2022, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-112-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTE. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO, DISPONIENDO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO. LO ANTERIOR ES RELEVANTE, DADO QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD SON REQUISITO PARA HACER EFECTIVOS MÚLTIPLES DERECHOS SOCIALES, COMO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO PARA PODER SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE EL ESTADO IMPLEMENTE. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERAMOS PERTINENTE INCLUIR DICHA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO LOCAL, GARANTIZANDO QUE TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO CUENTE CON UNA IDENTIDAD RECONOCIDA, FORTALECIENDO EL MARCO DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LO QUE CONSTITUYE UNA MEDIDA DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES CUÁNTO”.....

C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTE. ESTE DICTAMEN NOS UNE A LAS DEMÁS ENTIDADES DEL PAÍS QUE YA RECONOCEN Y GARANTIZAN EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LOS RECIÉN NACIDOS DE MÉXICO. LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO DE MANERA GRATUITA POR PARTE DEL ESTADO, DE ALGUNA MANERA GARANTIZA EL ACCESO A CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y DERECHOS QUE ESTÁN PLASMADOS EN NUESTRO MARCO LEGAL, QUE SI BIEN SABEMOS EN ALGUNOS LUGARES YA

SE HACE ASÍ, ES IMPORTANTE LA ARMONIZACIÓN DE NUESTROS MARCOS JURÍDICOS, POR ELLO ES QUE ME PERMITÍ PRESENTAR ESTA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY SE ESTÁ APROBANDO ENTRAR A DISCUSIÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES IMPORTANTE QUE EN LA SEGUNDA VUELTA APOYEMOS ESTE DICTAMEN Y SU CONTENIDO Y CONTAR DESDE LUEGO CON TODOS LOS MARCOS NORMATIVOS EN NUESTRO ESTADO, QUE ESTÉN ACTUALIZADOS Y QUE ESTÉN AL DÍA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y DESDE LUEGO Y EN PRIMER LUGAR PUES DE NUESTROS NIÑOS Y SOBRE TODO DE LOS RECIÉN NACIDOS. ES CUANTO, GRACIAS PRESIDENTE”.....

Monterrey, N.L., a 6 de septiembre de 2022

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno y se adiciona un décimo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1...

...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado garantizará el derecho de todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia motivada por su género, incluyendo la violencia política.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA